

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de 2022

RADICADO No. 2020-00396-00

Cumplidos los presupuestos del artículo 603 del CGP, el Despacho dispone:

1. ACÉPTAR la caución prestada.
2. Cumplidos los requisitos previstos en el artículo 590.1 ibídem, se decreta la inscripción de la demanda en el FMI 50C-1526622. Para el efecto, expídase oficio con destino a la ORIP. Ofíciense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

